

14

ESCRITURAS NOT 1-14



Acto de quise y combenio entre Bautista Juez y
 Miguel Vento, como tutores y curadores de la persona
 y bienes de Maria Inesquel Tabbe y Guiterria Gomez
 Padre de Justina V. de la Vega de Pelayo

1751

D. Pablo Gomez Biera

Decho a Maria de la Cruz
 de al decho - #602



GOBIERNO
 DE ARAGON



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ. VENC
TA Y VNO.

En el nombre amen sea a todos manifiesto que en el día tres de mayo
del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo a mil setecientos
ciento cinquenta y uno antedichos don Martín de Sotomayor Notario
Siguiente testificante y de los testigos abajo nombrados parecieron por
sonalmente constituida Juana y don Manuel Benito, viuda y abuelo de
don Juan y curador de la persona y bienes de María de la
Palmeira, hija del conde don Juan de la Palmeira y de Juana de Pomer
viuda contera del mismo contermino a don Juan de la Palmeira
por el presente Notario a los calendarios de septiembre y diez y siete
don Juan de Pomer madre de esta menor, la qual esta parte
dijeron que estando para tomar estado esta Juana de Pomer en
cuanto se quisiera con de las personas los vienes de esta sabida y con
si desearde que deponer los vienes si en poder de su terno abian
a los de por dida que aile con experimentado y vianda esta
la madre y terno de la conseruacion de los vienes de esta sabida
hicieron y otorgaron la licencia de que el terno siguiente
te. Primer que la esta Juana de Pomer se obligase a mantener
a esta sabida sana y enferma de todo lo necesario con toda docencia
segun su persona y vienes haviendo que tome estado esta sabida, que
dando por esta razon a favor de esta sabida todo el usufructo
de los los vienes muebles y fijos que tiene esta menor, para que haya
el usufructo de los vienes ya abastados. Men que por razon de
quedarse esta sabida en este presente año con toda la renta
se obligase a darle a esta sabida para quando tome estado quarenta
fanegas de trigo y que se obligase a darle vienes bendidos y quarenta
fanegas de linos, pero a esta menor muriese sin tomar estado
morirán las fanegas que debiere dar por este año sino veinte fanegas
de trigo y veinte fanegas de linos. Men que por los dos años que

[illegible]

Ante Obligado. Debidamente y buen fuero del presente
 Reyno y que esta obligacion sea especial y basta el efecto
 que por el debe sufrir y por ende asi cumplida dicen poder
 alij Justicia, de la Magistad y en especial de la Justicia ordina
 ria de la Ciudad de Ciudad Nueva Jurisdiccion segun me
 hizo y asi vino por que con esta escritura como si fue
 ra sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa
 juzgada, para por su competencia y por ellos con su ley
 apension a su cumplimiento por todo tipo de derecho
 y de Justicia, reservando qualquier que sea en presion fuere
 y que que absorbe ellos lo pongan. Hecho fue sobre ellos
 en el lugar de Celadon, los dias de Mayo y año
 al principio del mes de Mayo, siendo presente por ellos Juan
 Antonio Gomez Vidente en el lugar de Villalba la Baja
 y de presente alado en el lugar de Celadon y Joseph Gomez
 Gabbe Vaino de elos lugares de Celadon, las firmas que se
 fuere se rigieren quedan continuadas en la Nota
 original de la presente escritura.

Señor don Sebastián Fructos Navarro domiciliado
en el lugar de Telado, por Autoridad Real por
Doy las Perras Reynos y Dominios del Rey Nuestro
Señor publico Notario que al presente
fin tal figura signa C. C. C.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

*En el Nombre Amen: Sea á todos ma-
nifesto que nosotros Dn Ignacio Vicente Dignidad de
Chantre de la Sta Yga Cathedral de la Ciu^d de
Euzel y Dn Joseph Vicente de Mambra Abogado
de los rto Concyos Domiciliados en la dha Ciu^d Co-
mo Tutores y Curadores que somos de la dñona y
viuda de Maria Paquala Galve y Gomez menor
de edad hija del difunto Lucas Galve y de
Justicia Gomez natural del Lugar de Celadas Le-
gitimamente nombrados por el ultimo Testamto de
aquella que hecho y otorgado fue en el referido
Lugar de Celadas á veinte y tres dias del mes de
Abril de el año pasado de mil setecientos quarenta
y nueve y por Martin Suarez y Navarro En^{no} de
S. M. Domiciliado en el mismo referido y Testifica-
do, segun que á mi el Not^o la presente Testifica-
te legitimamente por su tenor me á Conitado y Coni-
ta de que doy fee. Alundido y Considerado: áque Bau-
tista Suarez y Miguel Benito gerros del referido Lu-
gar de Celadas como Tutores y Curadores y qualquiera*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

En el Nombre Amen. Sea á todos ma-

12
6
72
82
154
154
308
308
616
616
1232

Agr. Pablo Gomez
Blera Dios que m^d and
Año de la N^{ra} Comuⁿ

de Cexuel

7388 5547
138 83
7356 80885
7088 55806
103844 388805
185
820752 3888105
103844 875
1669102 2888009

4 de
y Septe 21. de 81
sax mto y mi Dueño, y de mi maior Exi-
ción, extimare aom. meremita los libran-
de mis Capellanias de Dⁿ. Bartolome
en la Parroq. de Aquilax, y de Co
Maxin, fundada en esta de Salve
or desta. que esgo cuare
y mandeme om. enqto
la vil qe lo hare con mi
conelq. luego á Dios que
reciva om. mi Expien
ay a su ma un Isagr. y de
D. Jm. J. S. M. B.
sum^d. Ato Capellan
Mosen Diego Martin

Gomez Blera miu sax mio. Com
hita Juexer y Miguel Benito ger^{nos} del Refexido Su
gax de Ciudadas como Euxoris y Euxadon, y qual m^{res}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

*Naci Homine Amen. Sea á todos ma-
nife*
Char Galve y sept 21. de 81

*Mui soymto y mi Dueño, y de mi maior exi-
macion, estimare aom. meremita los libradado
de los mientos de my Capellanias de Dn. Bartolome d Co
mo e Calvo fundada en la Parroq. de Aguilar, y de
bien Mr. Adrian Martin, fundada en esta de Salve na y
con el Portador desta. que esgo suaxe
canax aom. y mande me om. enqto
me comprenda veil qe lo hare con mi
maior afeto, con el qe. Vuego á Dios que
aom. md. an. reciva om. my expresion
participandola á su sta. un. Isagr. y de
may familia.*

*D. Jm. J. S. M. B. do
sumd. Ato Capellan
Mosen Diego Martin*

*Sox Dn. Pablo Gomer, Blera mui soymio y Cons
esta Jueter y Miguel Benito ger. del Ref. do Su
gax de Ciudadas como Eutous y curados, y gualmtes*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Tras el do 2 de octubre de 1751, Juan de
Sanabria Mac. 2º de San como
Prior de el monasterio de San
Luis. 7º de 1º de San Luis. 7º de 1º de San Luis.
como unico Patron qº es de las Cap. 1º de
lugares, pñados, pñados, pñados, pñados.
Martin Aguilar Benef. 7º de 1º de San Luis.
Sta. Llanos 7º de 1º de San Luis. 7º de 1º de San Luis.
med. 7º de 1º de San Luis. 7º de 1º de San Luis.
gan a 27 de Mayo de 1751, por
Antonio Pano Lino M. Dom. 7º de 1º de San Luis.
villa de Alaga confirmada de 1751, a 1751.
ca 230591286 que es, la del 1º de 1751.
estado.

61
52 51



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Nada el hombre Amen. Sea a todos ma-
nifesto que nosotros Dn. Ignacio Vicente Dignidad de
Chantre de la Sta. Ysa. Cathedral de la Ciu. de
Ezuel y Dn. Joseph Vicente de Alambra Abogado
de los rto. Conijos domiciliados en la dha Ciu. co-
mo Tutores y Curadores que somos de la persona y
bienes de Maria Pasquala Galve y Gomez menor
de edad hija del difunto Lucas Galve, y de
Justicia Gomez natural del Lugar de Celadas le-
gitimamente nombrados por el ultimo testamto. de
aquel que hecho y otorgado fue en el referido
Lugar de Celadas a veinte y tres dias del mes de
Abril de el año pasado de mil sette. quatro. ve-
y nueve y por Martin Suarez y Navarro en.º de
S. M. Domiciliado en el mismo referido y testifica-
do, segun que a mi el Not. la presente testifica-
te legitimamente por su tenor me a Contado y Con-
ta de que doy fe. Aludido y Considerado: a que Bau-
tista Suarez y Miguel Benito ger.º del referido Lu-
gar de Celadas como Tutores y Curadores, y tambien

de la persona y bienes de Maria Arguala
Galve nombrados por el ultimo testamento de
Lucas su padre, y Quixia Gomez madre de
la misma por una vez para Contraher
segundas nupcias, han otorgado entre si una
Escritura de Transaccion, ajuste y Convenio pa-
ra mantener a dha menor todos sus bienes raices
y muebles, y deques de mantenida sana y enfer-
ma vestida y calzada, hasta dejando en depo-
sito para quando tome Estado algunas fanegas
de trigo y ceneno siendo todo en val y provecho
de la dha menor como asi consta mas exten-
samente por la Citada Escritura de Transaccion y
ajuste en su virtud otorgada en dho Lugar
de Celadas a tres dias del mes de Mayo del
presente año de mil novecientos Cinquenta y uno
y por Martin Suarez y Navarro Escribano de su
Maj. Domiciliado en el mismo Lugar de Ce-
ladas recibida y testificada. Y acordado y con-
siderado asimismo a que los dhos Bautista
Suarez y Miguel Benito como menor parte
de Tutor y Curador de la dha menor han
otorgado la arriba Calendada Escritura

de Transaccion por el conocido val que a dha menor
trahia, y sea poder claudicar y no tener su debido
efecto por no haberla otorgado todos los Ejecuto-
res siquiere la mayor parte de ellos o almenos a
probar y Confirmar una dha Escritura. Por tanto
Hicieron los arriba Escribados Don Ignacio Vicente
y Don Joseph Vicente como Talis Tutor y Curado-
res de la dha Maria Arguala Galve y sus bi-
enes a fin de que tenga efecto y validacion la
dixida Escritura de Transaccion como fabora-
ble a dha menor de nuestro buen grado y Ciencia
Ciencia Certificamos de todo nuestro Dto. A pro-
bamos, Con firmamos, Leamos y ratificamos la arri-
ba Calendada Escritura de Transaccion ajuste
y convenio otorgada por dhos Bautista Suarez
y Miguel Benito con la Calidad de Talis Tu-
tor y Curadores, en todo y por todo y en la for-
ma y manera que por ella aparece, En la cual
y en esta Suplicamos que para su mayor firme-
za y Estabilidad como tan val y beneficiosa a
dha nuestra menor se ynterponga Decreto y Aprobacion
por el Señor Corregidor de su Lugar presente

los que retasaron por Juan Valera, y Joaquín Gomez
Ved. de Sta. Villa segun relacion firmada de Fran. Con
que Alcalde de la misma las que retasaron en quatrocientos
veintinueve libras con algunos habiendo Canjados algunos
Censos sobre las heredades en cuyo estado requiero el
Inventario. Atendido y considerado que en el día 12 de Junio
de 1722 Pedro Perez y Antonia Jordan, Jacinto Xarque, y
Tomasa Valera Conyuges, y Antonio Jordan como tutor da
tito de Pedro, Melchora, Antonio, y Manuela Valera hijos
hijos, y universales herederos de Juan Valera subdite intro
dujeron ante el V. P. D. Juan. Co. De Vieda, y Laxado Correo
que entonces era de esta Ciudad, y por el oficio del citado J. Co.
Formander otra Causa alegando la muerte interdicta de
Juan Valera la sobrevivencia de Antonia Jordan su sue
gra de Matrim. Segundo de esta confesión de Perez, los cita
dos Inventario, y tasación de bienes, y que no obstante esto
se creaban por efecto pro indiviso, y quales bienes vitios exis
tentes en la Villa de Villanar se hallaban tasados, y valua
dos en quatrocientos. Veintinueve pesos moneda valenciana
y que por estar existentes en ella no depaban provecho al
guno o muy limitado despues de intrinseca la R. Contribu
cion, fecha, y otras cosas que se pagan en la misma, y que se
nienon tratados con el difunto D. Fr. ~~Francisco~~ Antonio Pan
cia Prior, y Vicario de la Parroquia de Sta. Villa de Villanar
el que por los citados bienes con sus frutos pendientes daran
quinientas libras de moneda valenciana que era el precio
sumo que se podría hallar, pero que para hacerlo era
preciso la licencia de V. P. D. Correo, replicaron de los

recibiere la correspondiente informacion, y concedere la
citada licencia, y mandada dar la informacion la dextron de
elaxando Juan Valera Pariente de los Menores, Domingo Va
lera tio carnal de los mismos, y Juan Ortiz, y por declaracion de
todos, renuncio la utilidad de los bienes, y que era el precio
sumo en que se podrían vender los bienes, y en consecuencia
se concedio la licencia para venderlos a D. Fr. ~~Francisco~~
Antonio Pancia por la cantidad referida: En su virtud J. Co.
Doro Perez y Antonia Jordan Conyuges, Jacinto Xarque
y Tomasa Valera Conyuges, y Antonio Jordan como tutor
datis de las Personas, y Menes de Pedro, Melchora, Antonio,
y Manuela Valera con las referidas attendencias vendieron
a D. Fr. Antonio Pancia Prior, y Vicario de la Parroquia
de Sta. Villa de Villanar para si, y sus habientes D. O. Una
heredad sita en la Partida llamada la Picoatilla termino de
la Villa de Villanar de dos fanegas de sembradura poco mas
o menor de lo que fuere confrontante entonces con heredad de
Juan Valera por arriba y por bajo con heredad de Tayome vale
va y Sta. Oreguia: Item dos heredades en la misma Partida de
cinco fanegas, y media de sembradura poco mas o menos de lo
que fuere que entonces confrontaban con heredad de Pedro
Perez Men por arriba y por bajo con heredad de Domingo La
Pica Oreguia, y Camara del ~~San~~ San her. sita en la misma
Partida bajo la Oreguia grande de una fanega de sembradu
ra poco mas o menos de lo que fuere que confrontaba enton
ces por arriba con here. de Pedro Perez Men, y por bajo con
here. del ya difunto D. Pedro de las y la Oreguia: Item
otra here. sita en la misma Partida de tres fanegas de sem

bradura poco mas o menos o lo que fuere que confrontaba
 entonces con hered. de Xavier Martin Villanoya por arriba y
 por baxo con hered. de Monfacio Valadon y rias Publicas:
 Item otra hered. esta en la Parroquia llamada Las Guanchue
 las huerta de esta villa con Cerrado de dos fanegas y un
 quartal de sembradura poco mas o menos o lo que
 fuere que confronta ^{ba entonces} por arriba con hered. de M^{te} Jorge
 Garcia y por baxo con hered. de Juan Valera y rias publi
 cas: Item otra hered. esta en la Parroquia llamada el Ojo Juan
 de la barba huerta y termino de esta villa de una fanega
 de sembradura poco mas o menos o lo que fuere que con
 fronta ^{ba entonces} por arriba con hered. de la H^{da} de S^{ta} Pedro de Texuel
 y por baxo con hered. de Juan Valera y Dominico Valera y Fre
 guia: Item otra hered. esta en la Parroquia llamada la Cua
 ba del zomeral Campo y termino de esta villa de cuatro
 tubadas de labranza poco mas o menos o lo que fuere que con
 fronta ^{ba entonces} por un lado con hered. de Fran. Co Cortes y por el otro
 con P^{ra} de Fran. Co Navarrete y Felipe Navarrete: Item
 una parte ^{de P^{ra}} de Conuencion de heras y Descubierta de Corral
 que confronta ^{ba entonces} con P^{ra} de Domingo Gomez y via pu
 blica (cuya heredad es vendida ^{con} con los fincos que actu
 almente se hallan ^{ban} existentes en ellas y en cada una respectiva)
 y con cargo de veinte y nueve mulos y tres dineros de mone
 da de laquesa Censales y de anual pension y principalidad
 correspondiente pagaderos ala H^{da} de S^{ta} Pedro de esta
 Ciu. de Texuel libres de otro Censo nuevo vinculo y

No queridas y dadas a 12 de Oct.

M^{te} J^{te} Fr. Pablo. (Vela Iglesia del
 P^{ro}bo me usan dando fuesp 1806
 el lote de P^{ro}bo y P^{ro}bo i sus con
 trarios i legico adm. que los
 autos no usan en mano del
 P^{ro}bo alcaide mayor los aya fingo
 no apremiandolos a fin de que
 sede sentencia.
 Suplico adm. la irrevocacion de
 en mano de S^{ta} Alcaide fuesp.
 y donde con mas a feso: Agente
 nado 9 de Oct. 7
 Joaquin Amato
 C^{re}

rebel
 Arm.
 con

con respecto a la heredad de la Caba del zomeral Campo y termino de esta villa de cuatro tubadas de labranza poco mas o menos o lo que fuere que confronta por un lado con hered. de Fran. Co Cortes y por el otro con P^{ra} de Fran. Co Navarrete y Felipe Navarrete: Item una parte de P^{ra} de Conuencion de heras y Descubierta de Corral que confronta con P^{ra} de Domingo Gomez y via publica (cuya heredad es vendida con los fincos que actualmente se hallan existentes en ellas y en cada una respectiva) y con cargo de veinte y nueve mulos y tres dineros de moneda de laquesa Censales y de anual pension y principalidad correspondiente pagaderos ala H^{da} de S^{ta} Pedro de esta Ciu. de Texuel libres de otro Censo nuevo vinculo y

J^{te} Fr. Pablo

74
 Sepuso apueba en 6 de Febrero
 por lo dho
 veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y VNO.

Pablo Gomez, Bleva Cienso del y Nuncio de la Corte Cui. en nre de dñ.
 Josef Fecel y Villalta Vecino de la villa de Aluaga en los Autos contra
 Josef Miguel Monzon Vecino del lugr de Camanillas sobre pago de
 mil retr. sesenta libras valencianas, y lo demas deducido ante vmd.
 Parecio y Dijo: que del ultimo escrito por mi parte presentado en
 el q. concludi para los efectos que hubiere lugar se comunico trasla
 do a dho Monzon por el termino ordinario el qual ymas es pasado
 sin haber dho cosa alguna ni bueltas los Autos al oficio en perjuicio
 del Curso de la Causa, y a fin de darle el que corresponde se acuerda la
 rebeldia. y

Alm. nroco la haya, y tenga por acueda viendose mandan al Pñ
 contrario quedentre de la bueltas Autos al oficio, y no haciendo
 velo apremio a ello por qualquiera de los Ministros del Torgado en la
 forma ordinaria, y bueltas que sean de fexir sobre lo que aplicado ten
 go en mi ultimo escrito, y sus anteriores para asi proceer en forma
 que con Cortes pido y para ello dñ.

Pablo Gomez Bleva



70

Pablo Gomez Bleva
 Cienso del y Nuncio de la Corte Cui.
 en nre de dñ.

En

Teruel.

literary me
 llamada la Cua
 illa de Quatro
 ere que con
 or elono

Teruel 17 de Agosto de 1789
 de la villa de Aluaga y ha
 liado en esta Cui. como nro. de dñ.
 vobos Camanillo Caballero hjo. de dñ.
 Juan de Cienso Cui. como nro. de dñ.
 que a el dñ. y conp. pñ. nro.
 por dñ. hjo. Monzon en la villa
 q. le comide esto q. de la Cui.
 de 1788 por el dñ. de 32 del dñ.
 dñ. hjo. Monzon en esta Cui. a 11 de
 de 1788 por el dñ. y conp. nro.
 Teruel 17 de Agosto de 1789.

